



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00217-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30- 1359

Como la demandada Mariluz Zuluaga constituyó apoderados judiciales para que la representen, de conformidad con el inc. segundo del art. 301 del C.G.P. se le tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas en el proceso, a partir del día en se notifique este auto, pues también se reconocerá personería a sus mandatarios.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: RECONOCER** personería a los doctores Gloria Marcela Ballen Cerón como apoderada principal y Luis Eduardo Mora Botero como abogado sustituto, para actuar en nombre de la señora Mariluz Zuluaga, con la advertencia de que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

**Segundo: TENER** a partir del día en que se notifique este auto, como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora Mariluz Zuluaga, del auto de auto admisorio de la demanda y de las demás providencias que se han dictad.

**Segundo: INFORMAR** a la demandada que el término inicial de 3 días destinado a retirar copias de la demanda y sus anexos corre a partir de la notificación del presente auto y el término de traslado de la demanda correrá a partir del día siguiente al de vencimiento del otorgado para retirar copias.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55beb9896f9f4c0b3df2268d844b0fba0819af27fe554cf5ecf491be9214e48**

Documento generado en 14/11/2022 07:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**